



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT/IMIEM/SE/04/2023

Acta que se inicia en ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 párrafo A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Segundo artículo 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamiento Décimo sexto del Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2022; contando con la presencia de los CC. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del instituto Materno Infantil del Estado de México; Mtro. Emmanuel Alejandro Álvarez Aguilar, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMIEM en suplencia, mediante Oficio No. 208C0301000200S/0160/2023 de la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM y el C. Juan Carlos Alderete Espiniella, Subdirector de Finanzas del IMIEM en suplencia, mediante Oficio No. 208C0301030000/0383/2023 del M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

## ORDEN DEL DÍA

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00079/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00083/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, P.L.A. Vicente Escobar López, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.3.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00084/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.4.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00085/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.5.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00093/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.6.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00094/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

3.7.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00095/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.8.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00080/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.9.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00081/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.10.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

número de folio: 00082/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, P.L.A. Rubén Miranda Bordón, Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.11.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00086/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

4. Cierre de la Sesión.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha dieciséis de agosto del año en curso, convocó para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

##### 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

## 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sometió a consideración de los integrantes el orden del día correspondiente; por lo quedó aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

**Acuerdo**  
**CT/IMIEM/SE/04/2023/01**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento Vigésimo y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, los integrantes de este Comité por unanimidad de votos aprueban el Orden del Día.

3.- Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, la C M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone a los presentes, lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

### ANTECEDENTES

Para atender las peticiones arribas citadas, la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, turnó los requerimientos a los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y V a efecto de atender la petición señalada.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a las Áreas involucradas, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información peticionada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 162 de la Ley de la materia.

La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el solicitante. Solo en los casos en que esto no sea posible, el SUJETO OBLIGADO podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en las solicitudes en comento, si bien se trata de información pública, también lo es, que contiene datos personales que deben ser considerados como información confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI, en diversas sesiones de su Pleno, por lo que los datos antes citados, son susceptibles de clasificarse en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

identificada con el siguiente número de folio: 00079/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00079/IMIEM/IP/2023**

**En la cual solicita:**

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C03010000000/0738/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por parte de la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se lleve a cabo cambio de modalidad para la consulta de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 158 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta los motivos para hacer ese cambio de modalidad, como lo enuncia a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio No. 208C03010000000/ 0738 / 2023 Toluca de Lerdo México 17 de agosto de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y de la Unidad de Transparencia Presente

En atención al oficio número 208C0301000300S/T-343/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número 00079/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, ESCRITOS, NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMIEM, esto por el período comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. Es información pública y debe ser transparentada"(Sic.)

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM, esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante.

Es importante puntualizar que los documentos solicitados constan de un total de 11,431 fojas, lo que hace un peso de 631 MB.

Para lo cual el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección General de este Instituto, como a continuación se detalla:

Table with 5 columns: Nombre de la Unidad, Horario de Atención, Domicilio, Persona que lo atenderá, Fecha de entrega de información. Row 1: Dirección General, 10:00 a 13:00 horas, Paseo Colón sin número esquina Felipe Angeles, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170 Toluca, Lucía Landín Moreno Secretaria de Dirección General, El establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo..



ATENTAMENTE

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN DIRECTORA GENERAL

c.c.p. Archivo/Minutario

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170. Tels.: 722 280 92 11 Y 722 280 92 13



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.* Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, la Servidora Pública Habilitada, Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00079/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 11,431 fojas, lo que hace un peso de 631 MB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato “PDF” extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección General de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública la Servidora Pública Habilitada expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección General de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atenderá   | Fecha de entrega de información                     |
|---------------------|---------------------|---|---|---|
| Dirección General   | 10:00 a 13:00 horas | PASEO COLON<br>SIN NUMERO<br>ESQUINA FELIPE<br>ANGELES,<br>COLONIA VILLA<br>HOGAR, CODIGO<br>POSTAL 50170<br>TOLUCA | Lucia Landin<br>Moreno<br>Secretaria de<br>Dirección<br>General | 28 de<br>Agosto al 28<br>de<br>Noviembre<br>de 2023 |

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00079/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/02

Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, **cambio de modalidad de consulta directa.**

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00083/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, P.L.A. Vicente Escobar López, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México. Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00083/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM. esto por el*

C  
6





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio No. 208C0301020102L/1029/2023  
Toluca de Lerdo, México,  
A 21 de agosto de 2023

**M.A.D. JULIA MARÍA ALARCÓN JUÁREZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL I.M.I.E.M.**  
**P R E S E N T E:**

En atención a la solicitud de información con folio número 00083/IMIEM/IP/2023TSP/001, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, ESCRITOS, NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS, EN LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información pública y debe ser transparentada" [Sic.]

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida, excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM; esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante.

Es importante puntualizar, que los documentos solicitados constan de un total de 11,200 fojas.

Para lo cual, el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, como a continuación se detalla:



Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170.  
Tels. 722 17 82 80



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

| Nombre de la Unidad                                   | Horario de Atención | Domicilio  | Persona que lo atenderá | Fecha de Entrega de la Información   |
|---|---------------------|--|-------------------------|--|
| Subdirección Administrativa del Hospital Para el Niño | 10:00 a 14:00 horas | Paseo Colón S/N, esquina Paseo Tollocán, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170 | Teresa Fuentes Zúñiga   | El establecido en el Artículo 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |

Sin otro particular por el momento, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**P.L.A. VICENTE ESCOBAR LÓPEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO**

C.c.p. DR. Lenin Ortiz Ortega Director del Hospital para el Niño I.M.I.E.M.  
ARCHIVO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.* Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, el Servidor Público Habilitado, P.L.A. Vicente Escobar López, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00083/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 11,200 fojas.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato “PDF” extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad                                   | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atenderá  | Fecha de entrega de información         |
|---|---------------------|---|--|---|
| Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño | 10:00 a 14:00 horas | PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISISDRO FABELA, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA | Teresa Fuentes Zúñiga<br>Secretaría de Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño | 28 de Agosto al 28 de Noviembre de 2023 |

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00083/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/03



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, **cambio de modalidad de consulta directa.**

3.3.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00084/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00084/IMIEM/IP/2023**

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301030000L/0738/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, M.A.D. José





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TELÉFONO: 0787... GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención al oficio número 208C0301000300S/T-348/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número 00084/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS, EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMIEM, esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, es información pública y debe ser transparentada" [Sic.]

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida, excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM; esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante.

Es importante puntualizar, que los documentos solicitados constan de un total de 23,303 fojas, lo que hace un con un peso de 2.07 GB.

Para lo cual, el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, como a continuación se detalla:



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Dirección de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n, est. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50178. Tel. 722 280 92 11 y 722 280 92 13

Handwritten initials 'f.c.'

Handwritten signature



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
ESTADO DE MÉXICO

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

| Nombre de la Unidad | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atiende | Fecha de entrega de información |
|---------------------|---------------------|---|------------------------|---------------------------------|
| Secretaría de Salud | 8:00 a 18:00        | Carretera Toluca-Toluca, s/n, Col. Jardines de la Paz, C.P. 50100, Toluca, Estado de México | Dr. Carlos Rodríguez   | 15 de mayo de 2023              |

Agradecimiento de su valioso apoyo como siempre, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Dra. MONICA PÉREZ SANTÍN, Directora General  
Archivo  
JRM-T mv

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Dirección de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170  
Tel: 722 380 92 11 y 722 380 92 13

C  
D



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”. Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00084/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 23,303 fojas, lo que hace un peso de 2.07 GB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato “PDF” extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad  | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atenderá   | Fecha de entrega de información         |
|--|---------------------|---|---|---|
| Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado | 10:00 a 14:00 horas | PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA VILLA HOGAR, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA | Rosalía Mireles Valdés<br>Secretaría de la Dirección de Administración y Finanzas | 28 de Agosto al 28 de Noviembre de 2023 |

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00084/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/04



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Estado de México y Municipios; Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, **cambio de modalidad de consulta directa.**”

3.4.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00085/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00085/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. es información publica y debe ser transparentada” [Sic]*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Carretera México-Toluca s/n. 0781-0000  
Ciudad de México  
Tel: 55 234 2000

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .



En atención al oficio número 208C0301000300S/T-349/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número 00085/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS, EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMIEM, esto por el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, es información pública y debe ser transparentada" [Sic.]

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida, excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM: esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante

Es importante puntualizar, que los documentos solicitados constan de un total de 22.128 fojas, lo que hace un con un peso de 4.46 GB.

Para lo cual, el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, como a continuación se detalla:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Dirección de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n. eq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170.  
Tel. 722 280 92 11 Y 722 280 92 13



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
ESTADO DE MÉXICO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

| Nombre de la Unidad             | Horario de Atención | Tematica              | Personal que lo atiende           | Fecha de entrega de información |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Unidad de Atención al Ciudadano | 08:00 a 16:00 hrs   | Atención al Ciudadano | Personal de Atención al Ciudadano | 08/08/2023                      |
| Unidad de Atención al Ciudadano | 08:00 a 16:00 hrs   | Atención al Ciudadano | Personal de Atención al Ciudadano | 08/08/2023                      |
| Unidad de Atención al Ciudadano | 08:00 a 16:00 hrs   | Atención al Ciudadano | Personal de Atención al Ciudadano | 08/08/2023                      |
| Unidad de Atención al Ciudadano | 08:00 a 16:00 hrs   | Atención al Ciudadano | Personal de Atención al Ciudadano | 08/08/2023                      |
| Unidad de Atención al Ciudadano | 08:00 a 16:00 hrs   | Atención al Ciudadano | Personal de Atención al Ciudadano | 08/08/2023                      |

Agradeciendo de su valioso apoyo como siempre, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Dra. MÓNICA PÉREZ SANTIN, Directora General  
Archivo  
JRM/Emv

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Administración y Finanzas

Paseo Colón 200 s/n, Colonia Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 56110  
Tel: 722 280 92 11 / 722 280 92 13



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.* Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, Servidor Público Habilitado, Mtro.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00084/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 22,128 fojas, lo que hace un peso de 4.46 GB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato “PDF” extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad  | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atenderá   | Fecha de entrega de información         |
|--|---------------------|---|---|---|
| Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado | 10:00 a 13:00 horas | PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA VILLA HOGAR, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA | Rosalía Mireles Valdés<br>Secretaría de la Dirección de Administración y Finanzas | 28 de Agosto al 28 de Noviembre de 2023 |

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00085/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/05



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, **cambio de modalidad de consulta directa.**”

3.4.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00093/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha once de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00093/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse"” [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301030000L/0786/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, M.A.D. José





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL  
ESTADO DE MEXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
ELECTORAL FEDERAL - RESULTADOS FEDERALES

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA 0786/2023  
Ciudad de México  
16 de agosto de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .



En respuesta a su oficio numero 208C0301000300S/T-361/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número 00093/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse" [sic]

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, la reproducción de la documentación requerida, excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM; esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante.

Es importante puntualizar, que los documentos solicitados constan de un total de 13,299 fojas, lo que hace un con un peso de 2.23 GB.

Para lo cual, el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, como a continuación se detalla:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO  
Dirección de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50179.  
Tels: 722 280 92 11 Y 722 280 92 13



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
ESTADO DE MÉXICO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

| Nombre de la Unidad | Horario de Atención | Domicilio  | Persona que la atenderá | Fecha de entrega de información |
|---------------------|---------------------|--|-------------------------|---------------------------------|
| Asesoría Jurídica   | 9:00 a 18:00        | Carretera Antero-Parí, s/n, Antero, Toluca, Estado de México, C.P. 71200 | María del Carmen        | 15/05/2023                      |
| Asesoría Jurídica   | 9:00 a 18:00        | Carretera Antero-Parí, s/n, Antero, Toluca, Estado de México, C.P. 71200 | María del Carmen        | 15/05/2023                      |
| Asesoría Jurídica   | 9:00 a 18:00        | Carretera Antero-Parí, s/n, Antero, Toluca, Estado de México, C.P. 71200 | María del Carmen        | 15/05/2023                      |
| Asesoría Jurídica   | 9:00 a 18:00        | Carretera Antero-Parí, s/n, Antero, Toluca, Estado de México, C.P. 71200 | María del Carmen        | 15/05/2023                      |

Agradeciendo de su valioso apoyo como siempre, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, Directora General  
Archivo  
JRM/PMV

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Carretera Antero-Parí, s/n, Antero, Toluca, Estado de México, C.P. 71200

Paseo Colón sin número, General Felipe Angeles, Cal. Villa Huelga, Toluca, Estado de México, C.P. 50175  
Tel. 722 289 92 11 y 722 281 92 15



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.* Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, Servidor Público Habilitado, Mtro.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00084/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 13,299 fojas, lo que hace un peso de 2.23GB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato “PDF” extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades,

C  
G  
K



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad  | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atenderá   | Fecha de entrega de información         |
|--|---------------------|---|---|---|
| Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado | 10:00 a 13:00 horas | PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA VILLA HOGAR, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA | Rosalía Mireles Valdés<br>Secretaría de la Dirección de Administración y Finanzas | 28 de Agosto al 28 de Noviembre de 2023 |

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00093/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/06



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, cambio de **modalidad de consulta directa.**”

3.6.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00094/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00094/IMIEM/IP/2023**

**En la cual solicita:**

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse" [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301030000L/0793/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, M.A.D. José





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACTA EXTRAORDINARIA 0793  
19 de febrero de 2023  
14 de febrero de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .

En respuesta a su oficio numero 208C03010003005/T-362/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio numero 00094/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse" [sic]

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida, excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM; esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniendolo a disposición del solicitante.

Es importante puntualizar, que los documentos solicitados constan de un total de 20,691 fojas, lo que hace un con un peso de 1.19 GB.

Para lo cual, el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, como a continuación se detalla:

MIEM 14/10

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Unidad de Administración y Finanzas

Paseo Colón sin esp. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170.  
Tel: 722 280 92 11 y 722 250 92 13

C  
J  
/



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
ESTADO DE MÉXICO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

| Nombre de la Unidad           | Horario de Atención | Domicilio  | Persona que lo atenderá | Fecha de entrega de información |
|-------------------------------|---------------------|--|-------------------------|---------------------------------|
| Comunidad de San Mateo Atenco | 9:00 a 12:00 hrs    | Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170 | Mónica Pérez Santín     | 20 de mayo de 2023              |

Agradeciendo de su valioso apoyo como siempre, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, Directora General  
Archivo  
JIRMT/mv

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Dirección de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170  
Tels: 722 280 52 41 Y 722 280 52 13



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.* Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, Servidor Público Habilitado, Mtro.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00084/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 20,691 fojas, lo que hace un peso de 1.19GB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad  | Horario de Atención | Domicilio   | Persona que lo atenderá   | Fecha de entrega de información         |
|--|---------------------|---|---|---|
| Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado | 10:00 a 13:00 horas | PASEO COLON SIN NUMERO ESQUINA FELIPE ÁNGELES COLONIA VILLA HOGAR, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA | Rosalía Mireles Valdés<br>Secretaría de la Dirección de Administración y Finanzas | 28 de Agosto al 28 de Noviembre de 2023 |

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00094/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/07



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, cambio de modalidad de consulta directa”.

3.7.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de cambio de modalidad de consulta de información con fundamento en los artículos 49, fracciones II, III y VIII, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir un acuerdo de cambio de modalidad de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00095/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Mtro. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00095/IMIEM/IP/2023**

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DE ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas. en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse" [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301030000L/0794/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TELÉFONO: 01 (52) 55 53 01 10 00 - 0794 51 11  
CALLE DEL VOTO, MÉXICO  
C.P. 06000

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .

En respuesta a su oficio numero 208C0301000300S/T-363/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con folio número 00095/IMIEM/IP/2023, emitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicitan:

"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, que el instituto MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO ME PROPORCIONE en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS oficios, escritos, notas informativas elaboradas y recibidas, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. "todo debe de transparentarse" [sic]

Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la documentación requerida, excede las capacidades técnicas administrativas y humanas, específicamente técnicas, para dar cumplimiento a dicha petición; por lo anterior, solicito muy atentamente de su intervención a efecto de que sea registrado en la bitácora de incidencias del INFOEM; esto con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública poniéndolo a disposición del solicitante.

Es importante puntualizar, que los documentos solicitados constan de un total de 20,691 fojas, lo que hace un con un peso de 1 19 GB.

Para lo cual, el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, se requiere a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, como a continuación se detalla:

RECIBO 14/10

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO  
CALLE DEL VOTO, MÉXICO, C.P. 06000

CALLE DEL VOTO, GENERAL PÉLAGO ANGEL, DEL VILLAGE, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50170  
TEL: 722-260 82 11 Y 722-280 92 13



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
ESTADO DE MÉXICO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

| Nombre de la Unidad       | Hecho de Atención | Homocidio | Personas que lo atestiguan | Fecha de entrega de información |
|---------------------------|-------------------|-----------|----------------------------|---------------------------------|
| Administración y Finanzas |                   |           |                            |                                 |

Agradeciendo de su valioso apoyo como siempre, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

*[Handwritten Signature]*  
M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. DRA. MÓNICA PEREZ SANTÍN, Directora General  
Archivo  
JFMI/mav

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Dirección de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n. av. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C. P. 50170.  
Tel: 722 280 92 11 y 722 280 92 13



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Mediante el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

*Criterio 8/17: Modalidad de entrega:* Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”. Es decir, del artículo anterior, se derivan tres hipótesis que en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Para ello, cabe mencionar lo que se tiene por “capacidad”, que de manera general puede ser interpretado como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

De las capacidades técnicas administrativas y humanas

Lo anterior en virtud de darle atención a lo solicitado, Servidor Público Habilitado, Mtro.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00084/IMIEM/IP/2023, expone que las documentales solicitadas constan con un total de 20,691 fojas, lo que hace un peso de 1.19GB.

Ahora bien, en relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema(SAIMEX) para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información, usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato “PDF” extraído directamente del escáner.

Del análisis de la información solicitada, se puede advertir que los documentos requeridos, pudieran no sobrepasar las 8,000 hojas que admite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del SAIMEX, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Bajo esta tesitura el Servidor Público de manera permanente debe atender las funciones que se indican en el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado (IMIEM), publicado en Gaceta de Gobierno el día lunes 24 de abril de 2023, Sección Primera Tomo: CCXV No. 70, las cuales, refieren al cumplimiento de las exigencias de la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en las áreas de ginecología, obstetricia, pediatría y estomatología, en beneficio de la población carente de algún tipo de seguridad social, así mismo de las exigencias legales en materia laboral, fiscal y seguridad social, entre otras (Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, entre otras)

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Por lo que el desarrollo de estas actividades, rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.

Con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública el Servidor Público Habilitado, expone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información, a efecto de que el peticionario pueda acudir a las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado a partir del 25 de agosto del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los datos personales, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

| Nombre de la Unidad  | Horario de Atención | Domicilio  | Persona que lo atenderá   | Fecha de entrega de información                     |
|--|---------------------|--|---|---|
| Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado | 10:00 a 13:00 horas | PASEO COLON<br>SIN NUMERO<br>ESQUINA FELIPE<br>ÁNGELES<br>COLONIA VILLA<br>HOGAR, CODIGO<br>POSTAL 50170<br>TOLUCA | Rosalía Mireles<br>Valdés<br>Secretaría de la<br>Dirección de<br>Administración y<br>Finanzas | 28 de<br>Agosto al 28<br>de<br>Noviembre<br>de 2023 |

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00095/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XI, artículo 158 y 166 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamiento

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/08



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, **cambio de modalidad de consulta directa**”.

3.8.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00080/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00080/IMIEM/IP/2023**

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” [Sic]*





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE G. Y O. OFICIO No.: 208C0301020200L/1225/2023 TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE AGOSTO DE 2023

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

En contestación a su atento oficio no. 208C0301000300S/T-0344/2023, referente a la Solicitud de Información Pública, con número de folio 000080/IMIEM/IP/2023; ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al Comité de Transparencia Versión Pública. Adjunto listado de documentos testados, así mismo; le menciono de manera general los datos que fueron medrados:

- Nombre de alumnos de servicio social
Nombre de pacientes
Fotos
Placas y número de serie de autos
Registro de IMI de pacientes
Clave de Issemyn
Diagnósticos
Estudios de diagnóstico solicitados
Nombre de donante y firma
Código QR, folio fiscal, número de serie del SAT, serie de emisor y código de cadena original y número de factura de persona física.
Domicilio de empleados
Calificaciones de empleados
Clave interbancaria de persona física

Sin otro particular por el momento, quedo su seguro servidor.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DR. GERARDO EFRAÍN TÉLLEZ BECERRIL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

C.C.P. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.-Directora General. MINUTARIO. DR. GETB/irr\*\*



SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170. Tels.: 722 17 22 80



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Lo anterior en virtud que los documentos requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00080/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales las documentales como se detallan a continuación:

Nombre de alumnos de servicio social

Nombre de pacientes

Fotos de personas físicas

Placas y número de serie de autos

Registro de IMI de pacientes

Clave de ISSEMyM

Diagnostico

Estudios de diagnóstico solicitados

Nombre de donante y firma

Código QR, folio fiscal, numero de SAT, serie de emisor y código de cadena original y número de factura de persona física

Domicilio de empleados

Calificaciones de empleados

Clave interbancaria de personas físicas.

Cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“...*Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para*”



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

*este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual...” [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comentario que para los titulares de los datos personales.*

*Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuentan con el consentimiento de sus titulares*

*Artículo 3. IX “...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.].*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.” (sic).*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

**Nombre de alumnos de servicio social:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Nombre del paciente:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Fotografía:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

**Placas y número de serie de autos (Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo):** Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Número de Expediente:** Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer.

**Clave de ISSEMyM (Número de seguridad social):** Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Diagnostico (Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud):** Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Expediente clínico]

**Código QR:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas:** Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el Dr. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00080/IMIEM/IP/2023

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/09

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Nombre de alumnos de servicio social, Nombre de pacientes, Fotos de personas físicas, Placas y número de serie de autos, Registro de IMI de pacientes, Clave de ISSEMyM, Diagnostico Estudios de diagnóstico solicitados, Nombre de donante y firma, Código QR, folio fiscal, numero de SAT, serie de emisor y código de cadena original y número de factura de persona física, Domicilio de empleados, Calificaciones de empleados, Clave interbancaria de personas físicas.

3.9.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00081/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00081/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

*"Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, ESCRITOS, NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada"*  
[Sic]

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301020100I/2138/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública para la de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**EDOMÉX**

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

DIRECCIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO  
OFICIO NO. 208C0301020100L/2138/2023  
Toluca de Lerdo, Estado de México  
a 18 de agosto de 2023

**M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su Oficio: 208C0301000300S/T-345/2023, donde informa específicamente la Solicitud de Información Pública, con número de folio 00081/IMIEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle que con la información que obra en los archivos de la Dirección del Hospital para el Niño, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión publica (testar) toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentemente, se me proporcione en VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de enero de 2019 es información publica y debe ser transparentada

**DATO TESTADO:**

- NOMBRE DEL PACIENTE.
- NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- DIAGNOSTICO DEL PACIENTE.
- EDAD DEL PACIENTE.
- NOMBRE DE LOS PADRES DEL PACIENTE.
- DIRECCIÓN DEL PACIENTE.
- NÚMERO TELEFONICO DEL PACIENTE.
- NÚMERO DE FOLIO DEL PACIENTE.
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL PACIENTE.
- GÉNERO DEL PACIENTE.
- FECHA DE NACIMIENTO DEL PACIENTE.

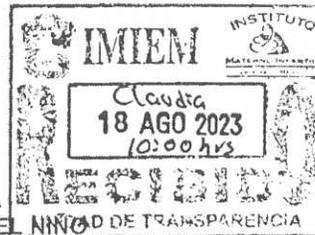
Por lo anterior, se remite la siguiente información:

Archivo en PDF con la documentación del 01 de julio del 2018 al 31 de Enero del 2019, así como su relación correspondiente

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. LENIN ORTIZ ORTEGA**  
**DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO DE TRANSPARENCIA**



C.c.p - M.A.D. Mónica Pérez Santín- Directora General del IMIEM  
ARCHIVO  
L00VLP\*

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. C.P. 50170.  
Tels. 722 280 92 11,13 y 16



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Lo anterior en virtud que los documentos requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00081/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales las documentales como se detallan a continuación:

Nombre de pacientes  
Número de expediente  
Diagnóstico del paciente  
Edad del paciente  
Nombre de los padres del paciente  
Dirección del paciente  
Número telefónico del paciente  
Número de Folio del paciente  
Certificado de defunción del paciente  
Género del paciente  
Fecha de Nacimiento del paciente

Cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios**

*“...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

*física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual...” [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comento que para los titulares de los datos personales.*

*Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuenten con el consentimiento de sus titulares*

*Artículo 3. IX “...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.].*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.” (sic).*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

**Nombre del paciente y nombre de los padres del paciente:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Número de Expediente:** Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer.

**Diagnostico (Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud):** Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

**Edad y fecha de nacimiento:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Teléfono (número fijo y de celular):** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Si bien el Servidor Público enuncia un certificado de defunción, el cual documento es indispensable para la obtención de un acta de defunción, el cual es documento oficial que ampara la cesación completa y definitiva de los signos vitales de una persona.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

**Acta de defunción:** Que el INAI estableció en su Resolución RDA 1189/2005 que el acta de defunción obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde se puede consultar y, en principio, no podría considerarse como información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.

**Sexo (Género del Paciente):** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00081/IMIEM/IP/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/10

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Nombre de pacientes, Número de expediente, Diagnóstico del paciente, Edad del paciente, Nombre de los padres del paciente, Dirección del paciente, Número telefónico del paciente, Número de Folio del paciente, Certificado de defunción del paciente, Género del paciente, Fecha de Nacimiento del paciente.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

3.10.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00082/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, P.L.A. Rubén Miranda Bordón, Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00081/IMIEM/IP/2023**

En la cual solicita:

*“Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS , ESCRITOS , NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL IMIEM. esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información publica y debe ser transparentada” [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301020202L/1716/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, P.L.A. Rubén Miranda Bordón, Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública para la de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HGO  
OFICIO NO. 208C0301020202L/1716/2023  
15 DE AGOSTO DE 2023

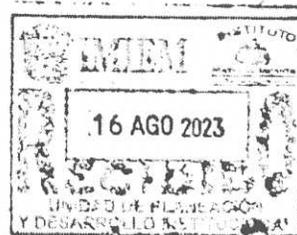
**MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**  
**INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 208C0301000300S/T-346/2023 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de Información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, con Número de solicitud: 00082/IMIEM/IP/2023, al respecto me permito comunicar a Usted que con la información que obra en los archivos de la Subdirección Administrativa, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (Testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

Con fundamento en la ley de transparencia del estado de México solicito atentamente, se me proporcione en **VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS, ESCRITOS, NOTAS INFORMATIVAS ELABORADOS Y RECIBIDOS EN LA SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL IMIEM.** esto por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019. es información pública y debe ser transparentada" [sic]

**Dato testado:**

- Nombre del paciente
- Apellido de recién nacido
- Edad
- Numero de IMI de expediente clínico
- RFC (persona externa al hospital)
- Diagnostico
- Clave de ISSEMYM
- Credencial de elector (domicilio, foto, clave de elector, fecha de nacimiento y CURP)
- CURP (persona externa al hospital)
- Numero de celular (número personal del trabajador y persona externa al hospital)
- Datos personales de Cedula profesional (persona externa al hospital)
- Nombre de personas que realizan servicio social



SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.  
Tels.: 722 17 82 80



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Para lo anterior, se remite la siguiente información:

Archivo en PDF con la documentación del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019, así como su relación correspondiente.

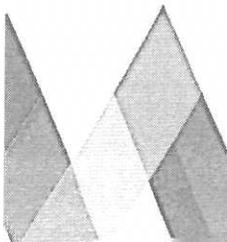
Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE

P.L.A. RUBÉN MIRANDA BORDON  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

C.c.p. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN. - Directora General.  
Archivo  
PLA'RMB/omsp\*\*

C



Hoja 2 de 2  
SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Paseo Colón s/n Esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.  
Tels.: 722 17 82 80



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Lo anterior en virtud que los documentos requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00082/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales las documentales como se detallan a continuación:

Nombre de pacientes

Apellido de recién nacido

Edad del paciente

Número de IMI de expediente clínico

RFC

Diagnóstico del paciente

Clave de ISSEMyM

Credencial de Elector

CURP

Numero de celular

Datos personales de Cédula Profesional (persona externa al hospital)

Nombre de personas que realizan servicio social

Cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*"...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

*personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual...” [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comento que para los titulares de los datos personales.*

*Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuenten con el consentimiento de sus titulares*

*Artículo 3. IX “...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.].*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.” (sic).*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

**Nombre del paciente, nombre de los padres del paciente, nombre de personas que realizan servicio social:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Edad y fecha de nacimiento:** Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Número de Expediente:** Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Diagnostico (Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquélla relacionada con el estado de salud):** Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Clave de ISSEMyM (Número de seguridad social):** Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

**Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Teléfono (número fijo y de celular):** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**Fotografía en título o cédula profesional:** Que el Criterio 15/17 emitido por el INAI señala que la fotografía en el título o en la cédula profesional es de acceso público, no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales; por lo cual la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

**Número de cédula profesional:** Que en la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de cédula profesional puede ser consultado en el Registro Nacional de Profesionistas que se localiza en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública, y en su equivalente en las entidades federativas de la República Mexicana, es decir, este dato se localiza en un registro público, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es susceptible su divulgación.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Si bien el Servidor Público enuncia un certificado de defunción, el cual documento es indispensable para la obtención de un acta de defunción, el cual es documento oficial que ampara la cesación completa y definitiva de los signos vitales de una persona.

**Acta de defunción:** Que el INAI estableció en su Resolución RDA 1189/2005 que el acta de defunción obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde se puede consultar y, en principio, no podría considerarse como información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos.

**Sexo (Género del Paciente):** Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el P.L.A. Rubén Miranda Bordón, Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00082/IMIEM/IP/2023

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/11

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Nombre de pacientes, Apellido de recién nacido, Edad del paciente, Número de IMI de expediente clínico, RFC, Diagnóstico del paciente, Clave de ISSEMyM, Credencial de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Elector, CURP, Numero de celular, Datos personales de Cédula Profesional (persona externa al hospital), Nombre de personas que realizan servicio social

3.11.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de versión pública, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00086/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

**Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00087/IMIEM/IP/2023**

**En la cual solicita:**

*“Con fundamento en la ley de transparencia del Estado de México solicito amablemente se me proporcione en versión pública todos los oficios, circulares, notas informativas elaboradas y recibidas en la dirección de servicios médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022” [Sic]*

Derivado de lo anterior, se tiene el Oficio número 208C0301020202L/1716/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por parte del Servidor Público Habilitado, Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública para la de los





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS  
Oficio No. 208C0301020000L/0319/2023  
Toluca de Lerdo, México,  
A 18 de agosto de 2023

**M.A.D. JULIA MARÍA ALARCÓN JUÁREZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL I.M.I.E.M.**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio número 208C0301000300S/T-311/2023, de fecha 07 del mes y año en curso, mediante el cual refiere la Solicitud de Información Pública con número de folio 00086/MIEM/IP/2023, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública me permito solicitar al Comité de Transparencia Versión Pública. Adjunto listado de documentos testado, así mismo le menciono de forma general los datos que fueron censurados:

- Teléfonos celulares
- Correos electrónico
- Fotografías Números de expedientes
- Clave Única de Registro de Población
- Folio de incapacidad
- Diagnóstico

Sin otro particular por el momento, le envío un saludo cordial.



ATENTAMENTE

~~DAD. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ~~  
~~DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS~~

~~R. JOSÉ RUBÉN ALCÁNTARA DÍAZ~~  
~~MÉDICO~~  
~~MSAU 111-10932 CED ESP SP/05/1702~~  
~~DOCTORADO AD1-2697767~~

C.C.P. DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN. Directora General del I.M.I.E.M.  
ARCHIVO

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Lo anterior en virtud que los documentos requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00086/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales las documentales como se detallan a continuación:

Teléfono celular

Correo electrónico

Número de IMI de expediente

Clave Única de Registro de Población

Folio de incapacidad

Diagnostico

Cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios**

*“...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual...” [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada,*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”**

contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comentario que para los titulares de los datos personales.

*Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuenten con el consentimiento de sus titulares*

*Artículo 3. IX “...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.].*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.” (sic).*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

**Teléfono (número fijo y de celular):** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**Correo electrónico:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Fotografía:** Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Número de Expediente:** Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer.

**Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Diagnostico (Información relacionada con el expediente clínico, y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud):** Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el P.L.A. Rubén Miranda Bordón, Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00082/IMIEM/IP/2023

Acuerdo CT/IMIEM/SE/04/2023/11

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Teléfono celular, Correo electrónico, Número de IMI de expediente, Clave Única de Registro de Población, Folio de incapacidad, Diagnostico Teléfono celular, Correo electrónico, Número de IMI de expediente, Clave Única de Registro de Población, Folio de incapacidad, Diagnostico





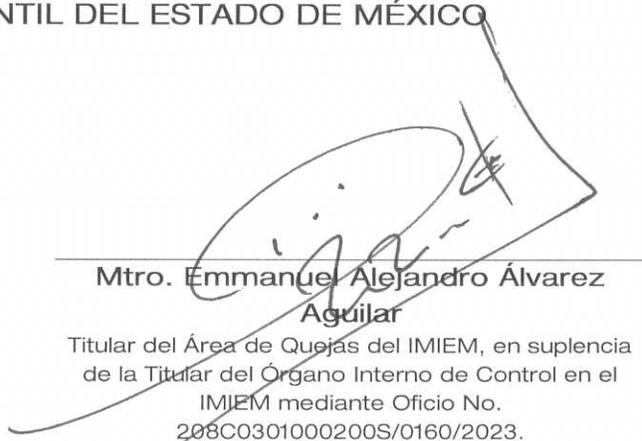
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



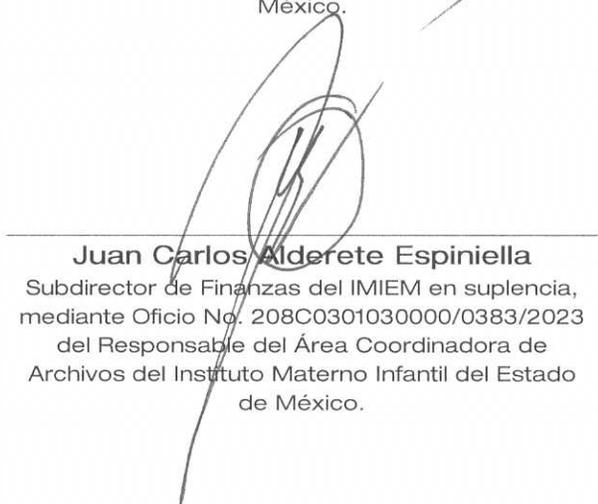
---

**M.A.D. María Julia Alarcón Juárez**  
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo  
Institucional y Presidenta del  
Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de  
México.



---

**Mtro. Emmanue Alejandro Álvarez  
Aguilar**  
Titular del Área de Quejas del IMIEM, en suplencia  
de la Titular del Órgano Interno de Control en el  
IMIEM mediante Oficio No.  
208C0301000200S/0160/2023.



---

**Juan Carlos Alderete Espiniella**  
Subdirector de Finanzas del IMIEM en suplencia,  
mediante Oficio No. 208C0301030000/0383/2023  
del Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos del Instituto Materno Infantil del Estado  
de México.